

APRUEBAN PROYECTOS NORMATIVOS EN MATERIA AMBIENTAL

Con fecha 02 de octubre de 2022, mediante **Resolución Ministerial N° 199-2022-MINAM** y **Resolución Ministerial N° 200-2022-MINAM**, **aprueban proyectos normativos en materia ambiental.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2022-MINAM</p> <p style="text-align: center;">“DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE ALERTAS AMBIENTALES CON LA FINALIDAD DE INCLUIR MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA ANTE LA OCURRENCIA DE EMERGENCIAS AMBIENTALES” Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> | <p>OBJETO</p> <p><u>Es objeto del presente Decreto Supremo es establecer un mecanismo que permita brindar una alerta ante una emergencia ambiental, mediante una comunicación a la población y entidades involucradas, utilizando canales de difusión y servicios públicos de telecomunicaciones, así como, articular con las entidades involucradas frente a la ocurrencia de emergencias ambientales, y regular disposiciones y obligaciones para la emisión de alertas ambientales.</u></p> <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que participe o esté involucrada en la atención de las emergencias ambientales.</p> <p>EMERGENCIA AMBIENTAL</p> <p>Es una emergencia ambiental todo evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del/de la titular de la actividad o del proyecto de inversión y que genere o pueda generar deterioro al ambiente, que amerite o no una Declaratoria de Emergencia Ambiental de acuerdo a la normativa ambiental vigente.</p> <p>COMUNICACIÓN INMEDIATA DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL</p> <p>Los Titulares de proyectos de inversión y actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, deben comunicar de manera inmediata a través del sistema informático Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las emergencias ambientales que se generen durante todas las etapas de su proyecto o actividad, a efectos de determinar si está obligado o no a reportarlas.</p> <p>SOBRE EL REPORTE DE EMERGENCIAS AMBIENTALES</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>Los Titulares de proyectos de inversión, actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, deben comunicar la ocurrencia de emergencias ambientales de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la materia.</p> <p>EMISIÓN DE LA ALERTA AMBIENTAL</p> <p>La alerta ambiental es emitida por el Ministerio del Ambiente con el propósito de informar a la población sobre los posibles riesgos producto de una emergencia ambiental; así como, de coordinar con las entidades involucradas la activación de protocolos y la adopción de las acciones que aseguren la atención adecuada y oportuna de los posibles daños a la población y al ambiente.</p> <p>El Ministerio del Ambiente emitirá la alerta antes mencionada cuando se trate de una emergencia ambiental que represente riesgo significativo, considerando los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ubicación del evento, considerando si se superpone con áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, cuerpos de agua continentales superficiales, entre otras.b) Cantidad y peligrosidad del elemento liberado; oc) Sustancia involucrada; od) Dimensión del área involucrada; oe) Afectación de componentes ambientales; of) Recurrencia del evento.g) Otra información que sea utilizada en el sistema informático ERA EMERGENCIAS y/o que sea requerida por el Ministerio del Ambiente. <p>COLABORACIÓN ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES</p> <p>Los titulares de proyectos de inversión o actividades, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno y cualquier ciudadano, deben informar al Ministerio del Ambiente, respecto de la existencia de emergencias ambientales generadas, sobre los cuales tengan conocimiento, proporcionando información sustentadora que acredite lo manifestado.</p> <p>RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES Y ENTIDADES INVOLUCRADAS</p> <p>Corresponde a los actores y entidades involucradas con la emergencia ambiental, indicados en el artículo 8 de la presente norma, lo siguiente:</p> |
|--|---|

- a) Remitir al Ministerio del Ambiente información sustentadora que permita clasificar el riesgo de la emergencia ambiental y determinar si corresponde emitir una alerta ambiental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la presente norma.
- b) Atender el requerimiento de información del Ministerio del Ambiente de manera eficiente y eficaz en los plazos solicitados, considerando el riesgo ambiental y la atención prioritaria.
- c) Coadyuvar conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al ámbito de sus competencias y responsabilidades, la atención adecuada y oportuna de las acciones a realizar de acuerdo al nivel de alerta.

FISCALIZACIÓN DEL REPORTE DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

El no comunicar de manera inmediata a través del sistema informático ERA EMERGENCIAS las emergencias ambientales generadas, es pasible de un procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, de sanciones, conforme con los tipos infractores y escalas de sanciones aprobados por la entidad de fiscalización ambiental competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- **Adecuación del sistema informático ERA EMERGENCIAS**

El OEFA adecua el sistema informático ERA EMERGENCIAS, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, para que todos los Titulares de proyectos de inversión y actividades extractivas, productivas, de servicios u otras, puedan acceder a reportar sus emergencias ambientales.

- **Acceso al sistema informático ERA EMERGENCIAS**

El Ministerio del Ambiente accede al sistema informático ERA EMERGENCIAS, para lo cual el OEFA otorga las facilidades respectivas.

OPINIONES Y/O SUGERENCIAS

Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo precedente deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica consultasdgpiga@minam.gob.pe.

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2022-MINAM</p> <p style="text-align: center;">“LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL - SINIA”</p> | <p>ALCANCES</p> <p>Los lineamientos para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA constituye un documento técnico que contiene un conjunto de procedimientos y orientaciones técnicas dirigidas a las entidades que generan o poseen información ambiental a fin de permitir una adecuada incorporación y uso de la información ambiental a través de la plataforma digital del SINIA.</p> <p>Los lineamientos son aplicables a las entidades de la administración pública en los ámbitos nacional, regional y local, que generan o posean información ambiental, así como las <u>entidades privadas que de forma voluntaria desean incorporar la información ambiental que generan o Posean.</u></p> <p>PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL AUTOMATIZADA</p> <p>El artículo 18 del Reglamento del SINIA, establece la incorporación automatizada de información ambiental, y la define como un mecanismo mediante la cual una entidad de la administración pública incorpora la información ambiental que genera o posee en la plataforma digital del SINIA, a través del registro de servicios de información basados en la interoperabilidad de sistemas u otros similares regulados por la normativa vigente; pudiendo emplear los servicios de información que hubiera registrado en el Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP), la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados (GEOPERU) o en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), según corresponda.</p> <p>El MINAM de conformidad con el inciso c del artículo 5 del Reglamento del SINIA, diseña y despliega los mecanismos tecnológicos para la incorporación automatizada de la información ambiental a la plataforma digital del SINIA, con pertinencia cultural, conforme la regulación vigente en interoperabilidad, datos abiertos, datos espaciales, y otras que resulten aplicables</p> <p>El procedimiento de incorporación de información ambiental automatizada en la plataforma Digital del SINIA se detalla en las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar y organizar la información ambiental automatizada susceptible de ser incorporada en la plataforma digital del SINIA. • Coordinar con MINAM los aspectos técnicos previos a la incorporación automatizada de información ambiental. • Implementar los servicios informáticos de incorporación automatizada de la información ambiental |
|--|---|

- Solicitar la incorporación automatizada de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA.

ACCESO A LOS DATOS A TRAVÉS DE SERVICIOS

El MINAM habilita diversos medios y mecanismos para el acceso a la información ambiental que es incorporada en el SINIA, las mismas que se encuentran detalladas en el portal web de esta plataforma (<https://sinia.minam.gob.pe>), no existiendo costo alguno para el acceso a la información publicada.

Las entidades de la administración pública pueden acceder a los datos a través de procedimientos basados en la interoperabilidad de sistemas, para la utilización de servicios interoperables deberán coordinar previamente con la DIIIA del MINAM.

El administrador de la plataforma digital del SINIA publica a través del portal web del SINIA el listado de información disponible, así como los mecanismos de acceso para su utilización.

CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Conforme a su naturaleza, el SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental; y es a través de su plataforma digital que la ciudadanía y los tomadores de decisiones acceden a información técnica, académica y científica de distintos organismos públicos y privados sobre temas ambientales. Si bien esta plataforma es administrada por el MINAM, la información difundida en los diversos canales no representa, necesariamente, la opinión oficial de la Institución, siendo responsabilidad directa de los autores o titulares de la información incorporada.

Las personas naturales o jurídicas pueden utilizar de manera libre la información difundida a través de la plataforma digital del SINIA, debiendo citar de forma obligatoria la fuente que generó la información.

OPINIONES Y/O SUGERENCIAS

Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo precedente deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica consultasdgpiga@minam.gob.pe.

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2022-MINAM Y PROYECTO**, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2022-MINAM Y PROYECTO**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe